



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 3331 005 2008 00138 00
EJECUTANTE: LUZ NELLY URREGO MORENO
EJECUTADO: ESE POLICARPA SALAVARRIETA
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Redistribuido el presente asunto, proveniente del Juzgado Octavo Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA17-883 del 14 de julio de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, este Despacho ASUME su conocimiento, a fin de continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

Desvinculación de la FIDUPREVISORA S.A. y sucesión procesal

Revisado el proceso observa el despacho que el apoderado de la FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A., solicita mediante memorial visible a folio 322 de expediente, la desvinculación de dicha entidad; petición que sustenta en el hecho de que el Ministerio de Salud y Protección Social, en su calidad de fideicomitente, conforme al otro si No. 12 del Contrato de Fiducia Mercantil No. 065 de 2008, le retiró la facultad de administrar y representar al PAR en los procesos judiciales, en razón a que los mismos serían entregados a la Dirección Jurídica del citado Ministerio.

Sobre el particular, es preciso señalar que el inciso 2° del artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, norma aplicable por remisión expresa del artículo 267 del C.C.A., regula de manera especial la sucesión procesal, así:

"Si en el curso del proceso sobrevienen la extinción de personas jurídicas o la fusión de una sociedad que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren."

En ese orden de ideas, la sucesión procesal debe ser entendida como un fenómeno que se presenta cuando dentro de un proceso, una persona natural o jurídica que se constituye como parte, es sustituida por otra persona natural o jurídica.

Por tanto, se tiene que si en el curso de un proceso la entidad desaparece, deberá asumir su posición, aquella que en virtud de norma expresa tenga la obligación de continuar con su adelantamiento.

Para el caso en concreto, tenemos que mediante el Decreto 2866 de 27 de julio de 2007, se dispuso la disolución y liquidación de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta, entidad constituida como una categoría especial de entidad pública descentralizada de la rama ejecutiva del nivel nacional, creada mediante el Decreto-Ley 1750 de 2003 y adscrita al Ministerio de la Protección Social.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

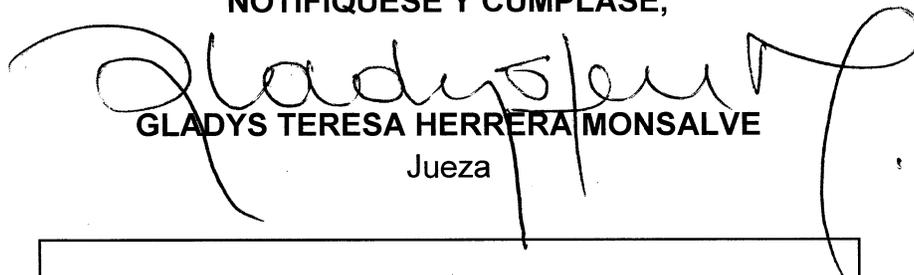
Igualmente, que al término del proceso liquidatorio la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta en Liquidación, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, modificadorio del Artículo 35 del Decreto 254 Ley de 2000 celebró el Contrato de Fiducia Mercantil No. 065 del 28 de diciembre de 2008, cuyo objeto es la administración por parte de Fiduprevisora S.A. del Patrimonio Autónomo a integrarse con los activos que le transfiera la ESE; teniendo como obligación la de efectuar los pagos con cargo a dichos recursos y administrar los procesos judiciales, contratos y reservas cedidos por la liquidación de la mencionada Empresa Social, contrato que posteriormente fue cedido al Ministerio de la Protección Social hoy el Ministerio de Salud y Protección Social, quien en adelante actuaría como fideicomitente de los mismos.

Finalmente se tiene que la facultad de representar al PAR, le fue retirada a la Fiduprevisora S.A., a través del otro si No. 12 adiado al 30 de septiembre de 2016, al contrato de Fiducia Mercantil No. 065 del 28 de diciembre de 2008, en el que se dispuso que la enunciada sociedad fiduciaria quedaba exonerada del manejo, seguimiento y administración de los procesos vigentes que le fueron entregados a ésta, respecto de los cuales la misma adelantaba la defensa judicial de la extinta E.S.E. POLICAPA SALAVARRIETA, los que según el tenor literal de dicho documento, se entregarían a la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, quien continuaría con la defensa judicial.

Bajo ese entendido, los procesos judiciales, en los que fuese parte la liquidada E.S.E. POLICARPA SALAVARRIETA, deberá de vincularse al Ministerio de Salud y Protección Social, quien a través de su Dirección Jurídica, ejercerá la defensa judicial del PAR conformado con los recursos de la liquidada ESE, en condición de sucesor procesal.

Así las cosas, TÉNGASE a como SUCESOR PROCESAL de la extinta E.S.E. Policarpa Salavarrieta a la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de ello, POR SECRETARÍA, NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia al señor Ministro de Salud y Protección Social, o a su delegado, quien lo asumirá en el estado en que se encuentra, conforme lo regla el artículo 60 del C.P.C. De la misma manera, y como consecuencia de lo anterior, se desvincula del presente trámite a la sociedad fiduciaria FIDUPREVISORA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 047 de fecha 23 NOV 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria